

Fecha de revision: 30-10-2023

PROTOCOLO-CONVENIO
FUNDACIONAL DEL CONSORCIO
DE VIVIENDAS DE GRAN
CANARIA

C
O
M
P
A
R
E
C
E
N

Excmo. Sr. Don José Miguel
Pérez García. Presidente del
Excelentísimo
Cabildo Insular de Gran Canaria.

Ilmo. Sr Don Sergio Rodríguez Almeida. Alcalde Accidental La Aldea de San Nicolás.
Ilmo. Sr. Don José Antonio Perera Gil. Alcalde Accidental de Telde.
Ilmo. Sra. Doña Guacimara Medina Pérez. Alcaldesa de Artenara.
Ilmo. Sr. Don Juan De Dios Ramos Quintana. Alcalde de Teror.
Ilmo. Sr. Don Antonio Morales Méndez. Alcalde de Aguimes. Ilmo.
Sr. Don Juan Díaz Sánchez. Alcalde de Ingenio.
Ilmo. Sr. Don Antonio Calcines Molina. Alcalde de Agaete.
Ilmo. Sr. Don Pelayo Cabrera Sarmiento. Alcalde Accidental de Tejeda. Ilmo.
Sr. Doña Gloria Santana Ranúrez. Alcaldesa Accidental de San Mateo. Ilmo. Sr.
Don Manuel Del Rosario Báez Guerra. Alcalde de Firgas.
Ilmo. Sr. Don Teodoro Claret Sosa Monzón. Alcalde de Gáldar.
Ilmo. Sr. Don Silverio Matos Pérez, Alcalde de Santa Lucía.
Ilmo. Sr. Don Dámaso Alexis Arencibia Lantigua. Alcalde de Valleseco. Ilmo.
Sr. Don Fernando Bañolas Bolaños. Alcalde de Santa María de Guía. Ilmo. Sr.
Don Antonio Perera Hernández. Alcalde de Moya.
Ilmo. Sr. Don José Miguel López Santana. Alcalde de Valsequillo.

INTERVIENEN

El primero en su condición de Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, en virtud de acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 9 de Julio de 2007.

Los restantes lo hacen en su condición de Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos en virtud de acuerdos plenarios.

Las partes se reconocen entre sí capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio y en su virtud

EXPONEN

PRIMERO.- Que en aplicación del artículo 5 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, se le atribuyen a los Cabildos Insulares determinadas competencias en materia de Viviendas.

Asimismo se les atribuyen competencias a los Ayuntamientos por aplicación del artículo 6 de la referida Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias.

SEGUNDO.- Que en aplicación del artículo 25 de la mencionada Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, se posibilita la creación de un Consorcio Insular de Viviendas, para el ejercicio de las competencias atribuidas a los Cabildos Insulares, así como las delegadas por los Ayuntamientos y el Instituto Canario de la Vivienda entre las que le son propias.

TERCERO.- Que, sobre la base de las facultades atribuidas legalmente y en acto libre y voluntario, los comparecientes promueven la constitución del Consorcio de Viviendas de Gran Canaria con sujeción a los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Las Entidades suscriptoras constituirán, en ejecución del presente convenio y de los acuerdos respectivos de cada una de las entidades representadas, el Consorcio de Viviendas de Gran Canaria a los efectos prescritos en el artículo 25 de la Ley 2/2003, de 30 de enero, de Vivienda de Canarias, y aceptan por este acto los Estatutos que se anexionan,

SEGUNDO.- Por razones de eficacia, economía procesal y seguridad jurídica, el trámite de exposición al público de los Estatutos y la resolución de las posibles alegaciones, se efectuarán por el Cabildo para lo cual se le habilita por los Ayuntamientos suscriptores de este Convenio. En el caso de que la resolución de alegaciones, produjera modificaciones en los Estatutos, éstas tendrían que ser aceptadas expresamente por todos y cada uno de los Ayuntamientos suscriptores.



TERCERO.- Las Entidades suscriptoras, Cabildo y Ayuntamientos, por este acto y como manifestación unilateral de voluntad, se comprometen a delegar competencias de las que se especifican en los Estatutos y acuerdos complementarios e individualizados con este Ayuntamiento, que se integran como parte consustancial de los mismos.

CUARTO.- Por manifestación expresa de los firmantes el Consorcio a constituir deberá suscribir convenio con el Instituto Canario de la Vivienda a los efectos de asumir la ejecución del Plan de Viviendas de Canarias para el ámbito de la Isla de Gran Canaria.

QUINTO.- Los comparecientes facultan expresamente al Consorcio a constituir, para que en Consejo de Dirección se dé aceptación a otros Ayuntamientos, no suscriptores del presente convenio en este acto, que soliciten su incorporación al propio Consorcio.

SEXTO.- Los comparecientes, en función de sus disponibilidades y en función de las prestaciones realizadas por el Consorcio a constituir, colaborarán con el mismo con medios personales y materiales, para lo cual suscribirán individualizadamente con cada Ayuntamiento y el Consorcio un

SEPTIMO.- El Consorcio se financiará por aplicación de unas Bases de Reparto de cuotas, que será aprobado en el marco de dicho Consorcio.

A los efectos correspondientes, los suscriptores del presente Protocolo-Convenio aportarán las siguientes cuantías, a fin de constituir el fondo dotacional del Consorcio:



0007

3-1



Cabildo de

Gran Canaria

- Cabildo Insular de Gran Canaria
96.000 euros
- Ayuntamiento de La Aldea de San Nicolás 248 euros .
- Ayuntamiento de Telde
2.896 euros.
- Ayuntamiento de Artenara
38 euros.
- Ayuntamiento de Teror
361 euros.
- Ayuntamiento de Agüimes
803 euros.
- Ayuntamiento de Ingenio
828 euros.
- Ayuntamiento de Agaete
168 euros.
- Ayuntamiento de Tejeda
65 euros.
- Ayuntamiento de San Mateo
224 euros.
- Ayuntamiento de Firgas
216 euros.
- Ayuntamiento de Gáldar
699 euros.
- Ayuntamiento de Santa Lucía
1.717 euros.
- Ayuntamiento de Valleseco
118 euros.
- Ayuntamiento de Santa María de Guía .414 euros.
- Ayuntamiento de Moya
234 euros.
- Ayuntamiento de Valsequillo
260 euros.

cargo a recursos de la Comunidad Autónoma o del Cabildo Insular de Gran Canaria.

Los Ayuntamientos pondrán a disposición del Consorcio, mediante cesión, los suelos necesarios para llevar a efecto los Planes de Viviendas.

Los Ayuntamientos colaborarán con el Consorcio y promoverán conjuntamente con el mismo las modificaciones de planeamiento necesarias para viabilizar suelo para la ejecución del Plan de Viviendas.

NOVENO.- El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, en consecuencia, cualquier duda o discrepancia estará sujeta a interpretación en dicho ámbito, a requerimiento de cualquiera de las partes suscriptoras; las interpretaciones serán resueltas por el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria previa audiencia, en todo caso, del requirente o entidades suscriptoras.

OCTAVO.- Los Planes de Viviendas, asumidos por delegación del Instituto Canario de la Vivienda, como cualquier otro **plan** de carácter insular propio del Consorcio en toda su extensión, serán financiados con





Cabildo de
Gran Canaria

0007

convenio en duplicado ejemplar y a un sólo efecto en Las Palmas de Gran Canaria, a dieciséis de Julio de dos mil ocho.

DECIMO.- Las cuestiones litigiosas serán dilucidadas ante la jurisdicción

C
o
n
t
e
n
c
i
o
s
o
-
A
d
m
i
n
i
s
t
r
a
t
i
v
a
.

UNDECIMO.- El presente convenio tiene una duración indefinida por los efectos constituyentes del Consorcio que se promueve, si bien los suscriptores podrán separarse del mismo, podrán admitir a otros Ayuntamientos de la Isla de Gran Canaria, así como disolver, previa liquidación, el Consorcio en los términos y condiciones prescritos en los Estatutos que se adjuntan al presente Convenio, los cuales pasan a ser parte integrante del mismo.

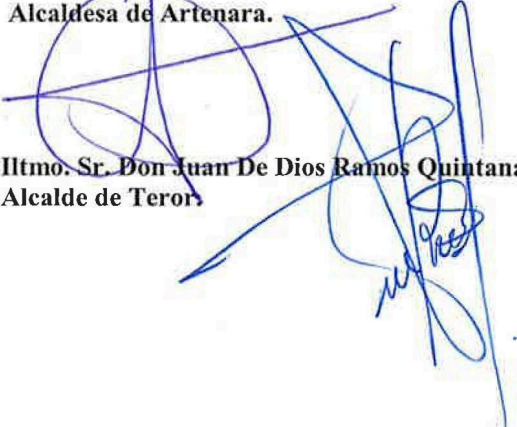
Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes suscriben el presente


**Excmo. Sr. Don José Miguel Pérez García. Presidente del Excelentísimo
Cabildo Insular de Gran Canaria.**


**Ilmo. Sr Don Sergio Rodríguez Almeida.
Alcalde Accidental de La Aldea de San Nicolás.**


**Ilmo. Sr. Don José Antonio Perera Gil.
Alcalde Accidental de Telde.**


**Ilma. Sra. Doña Guacimara Medina Pérez.
Alcaldesa de Artenara.**


**Ilmo. Sr. Don Juan De Dios Ramos Quintana.
Alcalde de Teror.**



Ilmo. Sr. Don Antonio Morales Méndez.
Alcalde de Agü' ~~mes.~~

Ilmo. Sr. Don Juan Díaz Sánchez.
Alcalde de Ingenio.

Ilmo. Sr. Don Antonio Calcines Molina.
Alcalde de Agaete.

Ilmo. Sr. Don Pelayo Cabrera Sarmiento
Alcalde Accidental de Tejeda.

Ilma. Sr. Doña Gloria Santana Ramírez.
Alcaldesa Accidental de San Mateo.

Ilmo. Sr. Don Manuel Del Rosario Báez Guerra.
Alcalde de Firgas.

Ilmo. Sr. Don Teodoro Claret Sosa Monzón.

Ilmo. Sr. Don Silverio Matos Pérez.
Alcalde de Santa Lucía.

Alcalde de Gáldar.

Ilmo. Sr. Don Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.
Alcalde de Valleseco.



Ilmo. Sr. Don Fenlando Bañolas Bolaños.
Alcalde de Santa María de Guía.



Ilmo. Sr. Don Antonio Perera Hernández.
Alcalde de Moya.

Ilmo. Sr. Don José Miguel López Santana.
Alcalde de Valsequillo.

